



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 559100

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL
926 278949

Equipo/usuario: E02

N.I.G: 13034 45 3 2017 0000335

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000157 /2017 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña:

Abogado:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

SENTENCIA 24/2018

En Ciudad Real, a 14 de Febrero de 2018.

La dicta D. BENJAMÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Ciudad Real, habiendo conocido los autos de la clase y número anteriormente indicados, seguidos entre

- DÑA. _____, debidamente representada y asistida por D. _____ como demandante
- AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, debidamente representado y asistido por DÑA. _____ como parte demandada.

Ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de entrada de 20 de Junio de 2017 se presentó escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la

desestimación del recurso de reposición por resolución de 28 de Marzo de 2017 frente a la resolución sancionadora del expediente 160047429 de aquel ayuntamiento.

En el suplico de la demanda se solicitaba que se anulara la resolución.

SEGUNDO.- Que dicha demanda fue admitida a trámite conforme a lo dispuesto en el art. 78.3 LJCA mediante decreto de fecha de 25 de Septiembre de 2017, dando traslado de la demanda presentada y señalando para la vista en fecha de 30 de Enero de 2018.

TERCERO.- Que en la vista se formuló allanamiento por la demandada, no oponiéndose el demandante y aportando con posterioridad el justificante administrativo del allanamiento.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento de la administración demandada.

El art. 75 LJCA señala que Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

El art. 74.2 LJCA señala que Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante mediante la presente.

SEGUNDO.- No se ha instado la condena en costas por el allanamiento por ninguna de las partes, siendo que conforme al art. 395 LEC procede no imponerlas en este caso.



Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y en uso de la potestad jurisdiccional conferida por la Constitución española,

FALLO

Que TENGO por ALLANADA a la parte demandada del presente procedimiento y en consecuencia ESTIMO la demanda presentada DÑA.

, debidamente representada y asistida por D. como demandante frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, debidamente representado y asistido por DÑA. como parte demandada y en consecuencia ANULO la resolución impugnada.

La presente resolución no es susceptible de recurso de apelación ni de casación.

Asimismo, y conforme establece el art. 104 de la LRJCA , en el plazo de diez días, remítase oficio a la Administración pública demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de diez días deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de Sentencias. Una declarada la firmeza de la sentencia, devuélvase el expediente a la Administración pública de origen del mismo.

Así por esta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo